



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de marzo 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JULIETTA RAMIREZ LOAIZA representada legalmente por su madre DANIELA LOAIZA OSORIO
DEMANDADA:	CONSUELO BENJUMEA DE RAMIREZ y TAX INDIVIDUAL S.A.
RADICADO:	05001310500220220012100
ASUNTO:	INADMISIÓN DEMANDA

CONSIDERACIONES:

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. Se presenta insuficiencia de poder como quiera que no se evidencia correo electrónico de la representante legal de la demandante confirmando el poder ni tampoco presentación personal, o por mensaje de datos, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

2ª. No se aporta certificado de existencia y representación legal de TAX INDIVIDUAL S.A.

3ª. Debe especificar la competencia como toda vez que en los hechos de la demanda y en las pruebas aportadas, se hace alusión a que el causante inicio reclamación laboral en contra de la demandada en el municipio de Itagüí.

4ª. Debe aportar la constancia de envío de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, en el caso de TAX INDIVIDUAL S.A. a la

dirección que figure en el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a treinta días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora Daniela Loaiza Osorio en calidad de representante legal de Julieta Ramírez Loaiza contra la señora Consuelo Benjumea de Ramírez y la empresa Tax Individual S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA MARCELA VALENCIA SOTO, para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Soto Duque', written over a faint, dotted grid background.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ